



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero y  
Ponente

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Quijano González, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Segunda del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 26 de mayo de 2005, ha examinado el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. XXXXXXXXXXXX*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

## DICTAMEN

### I

#### ANTECEDENTES DE HECHO

El día 6 de mayo de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud de dictamen preceptivo sobre el *expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. XXXXXX debido a los daños ocasionados por piezas de caza mayor en unas fincas rústicas de su propiedad*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 9 de mayo de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 444/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Estella Hoyos.

**Primero.-** Mediante escrito presentado y registrado el 30 de mayo de 2000 en el registro de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, D. XXXXXX solicita una indemnización por los daños causados en cultivos de cereal por los ciervos y corzos que habitan en la zona. Tales plantaciones se ubican en fincas de su propiedad, sitas dentro de los límites de la Reserva Regional de Caza de Rrrrrr.



Las fincas en las que se localizan los daños cuya indemnización se reclama, son las siguientes:

POLÍGONO	PARCELA	CULTIVO	T. MUNICIPAL
13	484	CEREAL	Bbbbbb
13	477	CEREAL	Bbbbbb

Dicha reclamación es reiterada nuevamente mediante el modelo de solicitud de indemnización de daños producidos por la fauna cinegética en las reservas regionales de caza, en fecha 5 de junio de 2000.

**Segundo.-** El personal adscrito a la reserva informa, en fecha 2 de junio de 2000, de que las fincas antes descritas se encuentran comidas por los ciervos y que la fecha en que sucedieron los hechos es entre abril y mayo de 2000.

**Tercero.-** Con fecha de 9 de junio de 2000, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León solicita informe donde se proceda a valorar los daños causados en los cultivos de cereales del reclamante. Dicho informe es emitido por el Ingeniero Técnico Agrícola, en fecha 20 de septiembre de 2000, donde señala que la valoración de los daños asciende a 76.494 pesetas.

**Cuarto.-** Con fecha 20 de diciembre de 2000, el Jefe de Sección de Vida Silvestre del Servicio de Medio Ambiente emite informe en el que se muestra conforme con la valoración realizada por la Sección de Sanidad y Producción Vegetal del Servicio de Agricultura y Ganadería, por sus técnicos cualificados.

**Quinto.-** Mediante escrito de fecha 27 de diciembre de 2000, notificado al reclamante el 29 de diciembre, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente requiere al interesado para que en un plazo de 10 días acredite la propiedad de las fincas dañadas. Dicha documentación es presentada por el interesado el 9 de enero de 2001.

**Sexto.-** Con fecha de 31 de enero de 2001, el Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León, en ejercicio de las competencias que tiene atribuidas, nombra a la Instructora del expediente, lo que se notifica al interesado el 6 de febrero de 2001.



**Séptimo.-** El día 26 de febrero de 2001, concluida la instrucción del expediente, se da audiencia y vista del mismo al interesado, notificada en fecha 28 de febrero de 2001, a efectos de que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estime oportunos, sin que el interesado, durante el plazo concedido al efecto, haya presentado alegación alguna.

**Octavo.-** Con fecha 9 de abril de 2001, el Instructor del expediente formula propuesta de resolución de carácter estimatorio, reconociendo el derecho que le asiste a ser indemnizado con 76.494 pesetas.

**Noveno.-** El 10 de mayo de 2001 la Asesoría Jurídica de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León informa favorablemente sobre la propuesta de resolución indicada.

**Décimo.-** Con fecha 18 de mayo de 2001, el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente remite el expediente completo al Director General del Medio Natural para que solicite el preceptivo dictamen del Consejo de Estado.

**Undécimo.-** Con fecha 7 de julio de 2004 el Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente solicita a la Dirección General del Medio Natural que "como quiera que a fecha de hoy no se han devuelto a este Servicio Territorial los citados expedientes, con el correspondiente informe, (...) inicie los trámites correspondientes, a fin de determinar el estado de tramitación y se agilicen éstos, dada la demora sufrida en el tiempo por los citados expedientes".

En tal estado de tramitación, se dispuso la remisión del expediente al Consejo Consultivo de Castilla y León para que emitiera dictamen.

## II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**1ª.-** El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.h), 1º de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, correspondiendo a la Sección Segunda emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla B), apartado g), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.



**2ª.-** El procedimiento se ha instruido con arreglo a lo previsto en los artículos 139 a 144 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrollados por el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

No obstante, es preciso destacar que se ha producido una demora injustificada entre la realización de la propuesta de resolución, emitida en fecha 9 de abril de 2001 e informada por la Asesoría Jurídica el 10 de mayo de 2001, y la remisión primero al Consejo de Estado y ahora a este Consejo Consultivo para la emisión del preceptivo dictamen, que ha tenido entrada el 6 de mayo de 2005. Este retraso necesariamente ha de considerarse una vulneración de la Administración de principios y criterios relativos a su actuación recogidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, como los de eficacia, celeridad, eficiencia y servicio a los ciudadanos, entre otros, sin olvidar el incremento que ha de conllevar necesariamente la cantidad que como indemnización por responsabilidad patrimonial de la Administración se vaya a conceder al reclamante, en su caso, mediante la oportuna resolución.

**3ª.-** Concurren en el interesado los requisitos de capacidad y legitimación exigidos por la referida Ley 30/1992. La competencia para resolver la presente reclamación corresponde al Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León en la provincia, en virtud de lo dispuesto en los artículos 142.2 de la mencionada Ley 30/1992 y 19 del Decreto 297/1999, de 18 de noviembre, de atribución de competencias de la Junta de Castilla y León al Consejero de Medio Ambiente y de desconcentración de otras en sus órganos directivos centrales y en los Delegados Territoriales de la Junta de Castilla y León.

**4ª.-** El artículo 106.2 de la Constitución establece que “los particulares, en los términos establecidos por la Ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos”.

La referencia constitucional a la Ley debe entenderse hecha a los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a la que además se remite el artículo 82.1 de la Ley 3/2001, de 3 de



julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo (entre otras, Sentencias de 1 de marzo, 21 de abril y 29 de octubre de 1998; 28 de enero de 1999; 1 y 25 de octubre de 1999), así como la doctrina del Consejo de Estado (Dictámenes de 27 de marzo de 2003, expte. nº 183/2003; 6 de febrero de 2003, expte. nº 3583/2002; y 9 de enero de 2003, expte. nº 3251/2002), la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública exige la concurrencia de los siguientes requisitos:

a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.

b) El carácter antijurídico del daño, en el sentido de que la persona que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportarlo, de acuerdo con la Ley.

c) La imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa, es decir, la integración del agente en el marco de la organización administrativa a la que pertenece o la titularidad pública del servicio o la actividad en cuyo ámbito se produce el daño.

d) La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexo causal que implica la necesidad de que el daño sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata.

e) Ausencia de fuerza mayor.

f) Que no haya transcurrido un año desde el momento en que se produjo el hecho causante.

**5ª.-** El asunto sometido a consulta versa sobre la reclamación de daños y perjuicios formulada por D. Xxxxxx debido a los daños ocasionados por piezas de caza mayor en unas fincas rústicas de su propiedad.

El interesado ha ejercitado su derecho en tiempo hábil, de acuerdo con lo establecido en el artículo 142.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento



Administrativo Común, esto es, antes de transcurrir el plazo de un año desde la fecha del hecho causante.

**6ª.-** En cuanto al fondo de la cuestión planteada, estima este Consejo Consultivo, al igual que los órganos que han informado a lo largo del procedimiento, que existe responsabilidad por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León por los daños causados.

El corzo y el ciervo tienen la consideración de especie cinegética de caza mayor, tal y como se deduce del anexo del Decreto 172/1998, de 3 de septiembre, por el que se declaran las especies cinegéticas de Castilla y León. Además se considera pieza de caza, según el artículo 9 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y de acuerdo con las órdenes anuales de caza de la Consejería de Medio Ambiente.

El régimen de responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza se regula en el artículo 12 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, que establece en su primer apartado:

“La responsabilidad de los daños producidos por las piezas de caza, excepto cuando el daño sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o de un tercero, corresponderá:

»a) En los terrenos cinegéticos, a quien ostente la titularidad cinegética de dichos terrenos, independientemente de que las piezas de caza pertenezcan a una especie incluida o no en el correspondiente plan de aprovechamiento cinegético (...)”.

Asimismo, conforme establecen los artículos 19 y 20.2 del mismo texto legal, las reservas regionales de caza tienen la consideración de terrenos cinegéticos y su titularidad corresponderá a la Junta de Castilla y León.

Por tanto, habiendo resultado probadas la realidad y certeza de los daños invocados, así como que éstos fueron causados por la acción de animales procedentes de la Reserva Regional de Caza de Rrrrrr, titularidad de la Junta de Castilla y León, considera este Consejo Consultivo, en aplicación de la normativa citada, que concurren los requisitos exigidos para reconocer el derecho del peticionario a ser indemnizado por los daños sufridos.



Respecto al importe de la indemnización, este Consejo Consultivo considera procedente indemnizar al reclamante, de acuerdo con la valoración efectuada por el Ingeniero Técnico Agrícola de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León, con la cantidad de 459,73 euros.

Todo ello sin perjuicio de que el importe de la indemnización deba actualizarse a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 141.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### **III CONCLUSIONES**

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Procede dictar resolución estimatoria en el expediente de responsabilidad patrimonial iniciado como consecuencia de la reclamación presentada por D. Xxxxxx debido a los daños ocasionados por piezas de caza mayor en unas fincas rústicas de su propiedad.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.